Año de 1938 Miércoles 5 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden de 31 de Diciembre de 1936 se permitió para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aún se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su supresión total. Lógico es, por tanto, que al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud, dispongo que todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso de 1937, quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo consideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 29 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comision de Hacienda.

SECCION DEL AIRE

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 35 años, ser solteros y estar en posesión de algún título Universitario.

Los que sean admitidos serán enviados a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de Pilotos, de Tripulantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire, ajustándose al modelo adjunto.

El plazo de admisión de instancias terminará treinta días después de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Al finalizar el curso, los aspirantes serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es de cien para Oficiales de Aeródromo, doscientas de Oficiales Tripulantes y ciento cincuenta de Oficiales Pilotos.

Se advierte que, todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas instancias, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico, en los cursos para los que fueran llamados.

Burgos, 27 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia.

2.ª Su duración será de 25 días.

3.ª Todos los Oficiales Alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales Alumnos que recibirán la enseñanza será de 300.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, sobre la base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de Complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será; a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título Académico; b) haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares, acreditadas también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas, si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con las que ya ha recibido como sobrantes de los anteriores cursos.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Enero próximo, para empezar el curso el dia 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 28 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso de ampliación y perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de Complemento y Alféreces provisionales

Cuerpo:
Empleo... antigüedad... años... meses... días...
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Antigüedad: años: meses: días.
Tiempo en el frente en primera línea: meses... días...
Título que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe

¿Ejerció mando superior?
¿Está condecorado?
¿Fué herido?
¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha:
(Firma del interesado)

Sr. General Inspector del Ejército.
Burgos.

(Del B. O. del E., 30 Dicbre, n.º 435.)

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La conducta vandálica de los distintos Gobiernos rojos, que tras asaltar los Bancos, disponer arbitrariamente del oro nacional, despojar a los particulares de sus bienes y dilapidar nuestro tesoro artístico, persigue ahora el adueñamiento de patrimonios, contraviniendo los principios de derecho natural, consagrados en seculares leyes, trata de suplantar la personalidad de las Sociedades mercantiles, so pretexto de una ausencia por parte de quienes componían sus Consejos de Administración y ocultando que muchos de ellos huyeron de un régimen que amparaba el crimen y el asesinato, cuando no fueron víctimas del mismo.

Reconstituídas en la zona Nacional, por la libre voluntad de los accionistas, las Direcciones y Consejos de las Empresas, se pretende aún dificultar, por los dirigentes marxistas, la libre disposición de los bienes que aquéllas poseen en el extranjero, y para ello conculcan a sabiendas las normas de derecho internacional, presentando ficticiamente unas entidades que reemplacen a las verdaderas personas jurídicas.

Por ello, sin perjuicio de la reivindicación que en todos los momentos se verifique para restituir, a sus legítimos dueños, los bienes de que fueron privados o aquellos que aún sufren retención, embargo, secuestro o están en territorio o jurisdicción extranjera, se hace preciso declarar la legalidad e ilegalidad de diversos actos mercantiles, con objeto de ponderar su trascendencia en el porvenir.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará como único domicilio legal de las Compañías mercantiles de todas clases el que tenían con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que quede enclavado dentro del territorio liberado sometido a la jurisdicción de las autoridades de la España Nacional; también lo será cualquier otro que se encuentre situado dentro del referido territorio, cuando medie acuerdo expreso de las mencionadas Sociedades adoptado por sus organismos sociales en Juntas celebradas dentro del mismo territorio.

Las Sociedades que hasta la fecha no hayan fijado su domicilio en territorio nacional liberado, se entenderá que lo poseen en el lugar de ese territorio en que se viene reuniendo su Consejo de Administración, pudiendo confirmarlo o modificarlo mediante acuerdo adoptado en la correspondiente asamblea o reunión de Consejo, dentro de la jurisdicción territorial indicada.

Artículo segundo. Solamente tendrán validez y eficacia jurídica las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos, los Consejos de Administración y sus resoluciones y los demás actos y contratos en que intervengan delegados o representantes de Compañías mercantiles, que se celebren u otorguen dentro de la jurisdicción territorial de la España liberada, o por virtud de delegados o representaciones que hayan de cum-

plimentarse en el extranjero y procedan de resoluciones u otorgamientos realizados en aquella jurisdicción territorial.

Son nulos y sin validez alguna las Juntas generales, Consejos de Administración, sus respectivos acuerdos, los poderes, sus presentaciones y actos y contratos ejercidos, ostentados o formalizados en territorio español sometido al dominio de las autoridades del llamado Gobierno de Barcelona (Valencia o Madrid anteriormente), así como los actos, contratos y actuaciones personales o delegadas ejercitadas en el extranjero por personas que ostenten sus facultades por virtud de delegaciones o representaciones procedentes de aquel territorio no sometido todavía al dominio de las autoridades nacionales españolas.

Artículo tercero. No tienen ningún valor los actos, disposiciones o acuerdos del llamado Gobierno de Barcelona (antes de Madrid y de Valencia), del llamado Gobierno Vasco y de cualquier otro Gobierno marxista o separatista en contra de los acuerdos de los Consejos de Administración de Bancos, Sociedades Anónimas y Compañías Mercantiles de todas clases, de los poderes de los Directores y Apoderados de las Empresas, constituídos o designados con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y vigentes en esa fecha. Igualmente son nulos, por consiguiente, y sin ningún valor, los actos, decisiones o acuerdos de los Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, designados al amparo de disposiciones ilegales emanadas de los llamados Gobiernos antedichos, así como los actos y contratos realizados o consentidos por tales ilegítimas representaciones, Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, que nunca fueron nombrados válidamente ni con arreglo a las disposiciones estatutarias de las respectivas Sociedades o Compañías.

Artículo cuarto. Los efectos de este Decreto son retroactivos a la fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y producirán fuerza legal desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dado en Burgos, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO-LEY

La Junta Técnica del Estado Español concede mensualmente los créditos necesarios para atender a las distintas obligaciones de la Administración, según normas establecidas al comienzo del Alzamiento Nacional, recogidas en el Decreto-ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y que es preciso, dada su eficiencia, confirmar para el primer trimestre del ejercicio próximo de mil novecientos treinta y ocho, en tanto se confecciona y aprueba el Presupuesto General del Estado. Ello no impide establecer la obligada separación entre los créditos del ejercicio actual y los del primer trimestre del año mil novecientos treinta y ocho, con arreglo al criterio sustentado en el invocado Decreto-ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el primer trimestre del próximo ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado, recogidas en el Decreto-ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el período mencionado en el artículo anterior se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Artículo tercero. Las Ordenaciones de Pagos anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga durante el año mil novecientos treinta y ocho el presupuesto que actualmente rige en las Posesiones españolas de Africa Occidental, el cual subsistirá hasta que, dentro de dicho año, se apruebe la nueva ley económica aplicable a aquel territorio.

Artículo quinto. La Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado resolverá cualquier duda que surgiera en la aplicación de este Decreto-ley.

Dado en Burgos, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Enero de 1938, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto 215, de 8 de Febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.° Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al primer trimestre del próximo año 1938, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectolitros; a la de Zaragoza, treinta mil; a la de Granada, diez y seis mil, y a la de Sevilla, catorce mil, siendo, por lo tanto, el total cupo de setenta mil hectolitros.

La región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.° Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos, y

3.° Que en los primeros días de la segunda quincena de Marzo próximo, los citados inspectores regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al segundo trimestre de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E. 31 Dicbre., n.° 436).

38

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, que las familias de los legionarios no tienen derecho a percibir subsidio procombatientes, debido a que dichos legionarios tienen devengos especiales y se alistaron voluntariamente en la Legión, con la que contrajeron compromiso que no les concede tal derecho, hago saber a las Juntas municipales de Subsidio pro-combatientes, que procedan a dar de baja en el padrón respectivo de los beneficiarios que lo sean por dicho motivo, y las Juntas que tengan confeccionado y enviado el padrón a esta provincial, tendrán en cuenta esta orden para reintegrar las cantidades que correspondan a esta clase de subsidiarios que figuren en el padrón de la localidad.

Segovia, 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

CIRCULAR

Hallándose la mayoría de las Juntas municipales de Subsidio pro-combatientes en descubierto por la expendición de talones (tiques) para recaudación con destino al pago de subsidios, dándose el caso de que muchas Juntas continúan haciendo pedidos sin tener liquidados los adquiridos anteriormente, por la presente se les concede un plazo de siete días para que se pongan al corriente y liquiden todo lo pendiente hasta el 31 de Diciembre último, en evitación de las responsabilidades exigibles por retención de las cantidades correspondientes a tan patriótico fin.

Segovia, 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

34

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Centro Provincial de Segovia

A todos los Sres. Alcaldes de la provincia de Segovia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dispone, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán al Sr. Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Segovia una relación de poseedores de aparatos, con expresión de los que estén instalados en establecimientos públicos y casinos, a fin de que dicho Jefe les remita las licencias para su cobro a los interesados.

41

Jefatura Militar Provincial de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los familiares de los fallecidos de heridas recibidas en campaña o de sus resultas, afectos a la 1.ª línea de la Milicia residentes en esta provincia y que ya han formulado sus peticiones, que los días 7 y 8 del mes actual, de diez de la mañana a una de la tarde, se les abonarán los haberes en este Cuartel, Plaza del Conde de Cheste, núm. 7.

Los que no se hubieran presentado para reclamar los haberes y se consideren con derecho a ellos, como comprendidos en los artículos 71, 82, 83, 84, 87, 91 y 96 del Estatuto de Clases Pasivas, se presentarán en esta Jefatura de diez de la mañana a una de la tarde.

Segovia, 4 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Angel Rebollo.

¡¡Saludo a Franco!!
¡¡Arriba España!!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

17

FEROSILLO

SUBASTA

El día 29 del actual mes de Enero y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado de montes y del Secretario, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de 2.500 pinos a vida, en el monte «La Lindera», de estos propios, con una tasación de 3.500 pesetas por anualidad y 17.500 por el quinquenio forestal.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, a los que se acompañará el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente, admitiéndose dichos pliegos, que se extenderán en papel de 4,50 pesetas, en la Secretaría municipal, desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta una hora antes de la señalada para la subasta, ajustándose al modelo inserto a continuación.

El pliego de condiciones que ha de servir para la misma será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 23, del 23 de Febrero de 1931.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la subasta por todo el quinquenio, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente y los de gestión técnica.

Perosillo, 1.° de Enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la Alcaldía de Perosillo y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base a la subasta de resinación de los 2.500 pinos del monte «La Lindera», número 21, de estos propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

TRANSFERENCIAS

Se exponen al público por término de quince días en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que al final se expresan, a los efectos de reclamaciones, las propuestas de transferencias de créditos de unos capitulos a otros del presupuesto vigente y que se detallan en dichos expedientes, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Ayuntamientos que se expresan

Nava de la Asunción.
Turégano.

18

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTAS

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las diez, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el Sr. Presidente de la misma y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quien legalmente les represente y de un empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, la subasta para el aprovechamiento de resinación del primer lote, constituído por los cuarteles A, B y C de la Sección 1.ª del monte número 48 del Catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 44.571 pinos a vida, con una tasación por pino de 1,405 pesetas anuales, lo que hace un importe de 62.622,25 pesetas por anualidad, y por consiguiente, de 313.111,25 pesetas durante el quinquenio, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931, y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año actual, económicas y adicionales, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, de diez a doce, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresadas anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 3.131,11 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de 62.622,25 y la cédula del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales; el primero tendrá lugar dentro del mes de Febrero, y el segundo en la segunda quincena del mes de Julio de cada uno de los años que comprende el aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día anterior al acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar a 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del corriente año, para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 44.571 pinos a vida del primer lote, constituído por los cuarteles A, B y C de la Sección 1.ª del monte número 48 del Catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el señor Presidente de la misma y Regidor Síndico de este Ayuntamiento, o de quien legalmente les represente, y de un empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, la subasta para el aprovechamiento de resinación del segundo lote constituído por los cuarteles C y D de la sección segunda del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el quinquenio comprendido por los años forestales 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 45.652 pinos a vida con una tasación de 1,351 pesetas anuales, lo que hace un importe de 57.622,85 pesetas por anualidad y en el quinquenio pesetas 288.114,25 y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931, y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año actual, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de diez a doce todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 2.881,14 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de 57.622,85 y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales; el primero tendrá lugar dentro del mes de Febrero y el segundo en la segunda quincena del mes de Julio de cada uno de los años del aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día anterior al del acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar, a 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del corriente año, para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 45.652 pinos a vida del segundo lote constituído por los cuarteles C y D de la sección segunda del monte número 48 del Catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

El primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el Sr. Presidente de la misma y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quien legalmente les sustituya y de un empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, la subasta para el aprovechamiento de resinación del tercer lote constituído por los cuarteles A y B de la sección 2.ª del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 62.896 pinos a vida durante el quinquenio y 65.165 en quinta entalladura (de estos últimos 9.123 lo serán a muerte), durante la campaña de 1937 a 1938 solamente, con una tasación los primeros de 1,092 pesetas anuales, lo que hace un importe de 68.682,43 pesetas por anualidad, y los segundos de 71.160,18 pesetas por el único año que han de ser resinados, haciendo por lo tanto un total para el quinquenio de 414.572 pesetas con 33 céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931 y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año actual, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de diez a doce todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría, durante los días y horas expresados anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales la cantidad de 6.992,13 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales, el primero dentro del mes de Febrero y el segundo en la segunda quincena del mes de Julio de cada uno de los años del aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día anterior del acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar a 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del corriente año, para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 62.896 pinos a vida durante el mismo y 65.165 pinos en quinta entalladura durante la campaña de 1937-1938, del tercer lote constituído por los cuarteles A y B de la sección 2.ª del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas por el primero y... pesetas por el segundo, y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

El primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las trece de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el señor Presidente de la misma y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quien legalmente les represente y de un empleado del ramo de Montes, designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, la subasta para el aprovechamiento de resinación del cuarto lote, constituído por los cuarteles A, B y C de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 55.569 pinos a vida, con una tasación de 1,532 pesetas anuales, lo que hace un importe de 85.131,71 pesetas por anualidad y en el quinquenio 425.658,55 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931 y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año actual, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de diez a doce todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría, durante los dias y horas expresadas anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 4.256,58 pesetas a que asciende el cinco por ciento tipo de tasación de una anualidad y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del diez por ciento del importe que alcance la subasta y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales, el primero tendrá lugar dentro del mes de Febrero y el segundo en la segunda quincena del mes de Julio de cada uno de los años del aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez dias naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día anterior al acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar a 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, asi como de las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del corriente año, para la subasta del aprovechamiento de resinación de un quinquenio de 55.569 pinos a vida del cuarto lote constituído por los cuarteles A, B y C de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

4987

Agencia Ejecutiva de la Zona de Cuéllar

1.º y 2.º trimestres de 1937

EDICTO

(Continuación)

LAGUNA DE CONTRERAS

Rústica

Mariano Acebes, Mateo Acebes, Ladislao Aguado, Cipriano Andrés, Basilio Arranz, Eugenio Arranz, Felipe Arranz, José Arranz González, Manuel Arranz González, Pura Arranz, Santos Arranz, Marcelino Benito, Zacarías Benito, José de Fruto, Francisco García, Paulino García, Pedro García, Matías González, Pablo Gozalo, Alejandro Hernanz, Luis Izquierdo, Eulalia Lázaro, Juan Lázaro, Mariano Lázaro, Máximo Lázaro, Isaac Martín, Tomás Martín, Mariano Melero, Jacinto Muñoz, Emiliano Núñez, Jorge Núñez, Pedro Parra, Antonia Paul, Bernabé Paul, Saturnino Paul, Gregorio Pérez, Agustín Regidor, Eugenio Regidor, Faustina Regidor, Isidro Regidor, Josefa Regidor, Pedro Regidor, Vicente Regidor, Ignacio Rojo, Cándida Sancha, ValerianoTapias, Constantino Torres, Antonio Velasco, Julián Velasco, Lucio Velasco, Santiago Velasco Dios.

Contribución urbana

Eugenio Arranz, Marcelino Arranz, Vicente Barba, Zacarías Benito, Justo Domínguez, Maximo de Frutos, Nicasio Fuente, Francisca García, Martín García, Dorotea González, Gabriel González, Benito Herreros, Maximino Lázaro, Victor López, Juan Melero, Juana Miguel, Mariano Paul, Angel Pérez, Gregorio Pérez, Vicente Regidor, Pedro Rodríguez, Alejandro Rojo, Fidel Rojo, Luis Sancha, Ponciano Sancha, María Santos, Alejandro Velasco, Ezequiel Velasco.

SACRAMENIA

Rústica

Valeriano Alonso, Francisco Andrés Martín, Francisco Andrés Rojo, Juana Andrés Serrenes, Pablo Andrés Esteban, Pedro Andrés Fuente, Pedro Andrés Martín, Salomón Andrés, Santiago Andrés, Severiano Andrés, Agustín Arranz, Enrique Arranz, Lucas Arranz, Mariano Arranz, Pedro Arranz, Pedro Arranz Hernando, Victor Arranz, Anastasio Arranz, Avelino Bermejo, Buenaventura Bermejo, Félix Bermejo, Galo Bermejo, Julián Bermejo, Justo Bermejo, Lázaro Bermejo, Mariano Bermejo, Basilia García, Felipa Cabornero, Antonio Cabrero, Bernardo Cabrero, Filemón Cabrero, Juan Cabrero, Lucio Cabrero, Miguel Cabrero, Braulio Calvo, Eustoquio Calvo, Isidoro Calvo, Clemente Calzada, Sabina Calzada, Venancio Calzada, Faustino Castro, Daniel Diez, Antonio Domingo, Eutiquio Fernández, Hipólito Fernández, Nicolás Fernández, Ventura Fernández, Angel de Frutos, Eutiquio de Frutos, Felipe Fuente, Fernando Fuente, María Fuente, Pablo Fuente, Sotero Fuente, Estefanía González, Eulogia González, Eusebio González, Luciano González, Calixto Hernández, Gregorio Izquierdo, Teófilo Lamas, Agapito Lázaro, Andrés Lázaro, Benito Lázaro, Clotilde Lázaro, Florencio Lázaro, Francisco Lázaro, Germán Lázaro, Ignacio Lázaro, Pablo Lázaro, Pablo Lázaro Zamorano, Feliciano de Marcos, Juan Marcos, Anastasio Martín, Blas Martín, Feliciano Martín, Francisco Martín, Isabel Martín, Manuel Martín, Marciano Martín, Pablo Martín, Vicente Martín, Fernando Mate, Constantino Mayor, Bernardo Melero, Bernardino Melero, Domingo Melero, Juan Melero, Leoncio Melero, Ramona Melero, Victoriano Melero, Atanasio Minguela, Ceferino Minguela, Fernaudo Moreno, Gregorio Moreno, León Moreno, Matilde Moreno, Santiago Moreno, Eulalio Paúl, Eusebio Paúl, Juan Paúl, Pedro Pecharromán, Isidro Peña, Mariano Peña, Miguel Peña, Juan Pérez, Anselmo Regidor, Eustasio Requejo, Miguel Revilla, Eusebio Reyes, Andrés Rojo, Claudio Rojo, Frutos San Juan, José San Juan, Margarita San Juan, Mariano San Juan, Teodomiro San Juan, Ruperto Santa María, Tomás Santa María, Valentín Santiago, Eustaquio Sanz Andrés, Feliciano Sanz Arranz, Jesús Sanz Arranz, Matilde Sondesa, Saturnino Sondesa, Ciriaco Serrenes, Cándido Valentín, Julio Valentín Cabrero, Marcos Valentín, Pio Valentín, Justo Velázquez, Casimiro Zamorano, José Arranz González, Roque Arranz, Pab'o Cabornero, Basilio de Frutos, Bernardo de Frutos, Doroteo de Frutos, Frutos de Frutos, Benito Fuentes, Facundo García, Santos García, Bernabé González, Juliana González, Magdaleno González, Matías González, Zacarías González, Mariano Lázaro, Vicente Lázaro, Gabriel Martín, Salustiano Martín, Tertiliano Martín, Clemencia Merino, Nemesio Minguela, Gregorio Ortega, Gregorio Palomar, Lucas Palomar, Mariano Palomar, Mariano Paúl de Frutos, Brígida Santa María, Juan San Juan, Julián Sanz López, Valeriano Tapias, Mateo Velasco, Félix Verdugo.

Contribución urbana

Antonio Andrés, Braulio Andrés, Elías Andrés, Eugenia Andrés, Francisco Andrés, Lorenza Andrés, María Andrés, Pedro Andrés, Victor Andrés, Diego Areas, Domitila Arranz, Enrique Arranz, Eugenio Arranz, José Arranz, Juana Arranz, Luis Arranz, Agapito Bermejo, Félix Bermejo, Justo Bermejo, Manuel Bermejo, Valentín Bermejo, Víctor Bermejo, Damiana Bermejo, Antonio Cabrero, Bernardo Cabrero, José Cabrero, Eustaquia Calzada, Sotero Calzada, Venancio Calzada, Braulio Calvo, Domingo Calvo, Gregorio Cámara, Segundo Cano, Trifón Cubillo, Pedro Esteban, Isidoro Fernández, Manuel Fernández, Claudio de Frutos, Domingo de Frutos, Andrés Fuente, Francisco Fuente, Gregorio Fuente, Pedro Fuente, Rita Fuente, Manuel Garrido, Fermin González, Luciano González, Maximino González, Pablo González, Juana Izquierdo, Agapito Lázaro, Blas Lázaro, Braulio Lázaro, Francisco Lázaro, Germán Lázaro, José Lázaro, Mariano Lázaro, Matías Lázaro, Juan Marcos, Alejo Martín, Feliciano Martín, Francisco Martín, Laureano Martín, Mariano Martín, Santas Martín, Tomás Martín, Victor Martín, Antonio Medina, Domingo Melero, Francisco Melero, Juan Melero, Leoncio Melero, Victoriano Melero, Atanasio Minguela, Gregorio Montes, Fernando Moreno, León Moreno, el Municipio, Maximino Ortega, Mariano de Palos, Casimira Pascual, Guillermo Pascual, Mariano Pascual, Eusebio Paúl, Gil Paúl, Mariano Paúl, Mariano Peña, Juan Pérez, Eustoquio Requejo, Manuel Rico, Agustín Rojo, Isabel Rojo, Frutos San Juan, Mariano San Juan, Petra San Juan, Valentín Santiago, Andrés Sanz, Esteban Sanz, Jesús Sanz, María Sanz, Nicanor Sanz, Ciriaco Serrenes, Salustiano Serrenes, Pedro de la Torre, Gabriel Valentín, Marcos Valentín, Justo Velázquez, Saturnino Zamorano.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Contribución rústica

Sebastián Abad, Gregorio Alvarez, Restituto Barbudo, Julián Benito, Telesforo Benito, Alejandro Burgos, José Burgos, Román Burgos, Miguel Calvo, Alejandro Cardaba, Valentín Chico mayor, Valentín Chico menor, Bernabé Cisneros, Esteban Cisneros, José Cisneros, Toribio Cisneros, Atanasio Cristóbal, María Esteban, Antonio Fuente Peña, Catalina Fuente, Fulgencio Fuente, Gregorio Fuente, Paula Fuente, Eugenio García Martín, Aniceto Gómez, Anselmo Gómez, José Gómez, Mariano Gómez Fuente, Agustín González, José Hernando, Victor Hernando, Alejandro López, Deogracias Madrueño, Enriqueta Martín, Gregorio Martín, Gregorio Martín Navajo, Bruno Melero, Evaristo Melero, Facundo Melero, Lucas Melero, Pedro Merino, Conde del Montijo, Bartolomé Navajo, Antolín Pajares, Raimundo Pajares, Santiago Pascual, Juan Pecharromán, Celedonio Peña, Elías Peña, Francisco Pérez, Pío Ródenas, José Romero, Pablo Romero, Fernando Sancha Galindo, Santiago Sancha, Mariano Sanz, Agustín Tomero, Vicente Tomero.

Contribución urbana

Dámasa Benito, Benito Burgos, Gaspar Chico, Antonio de Frutos, Domingo de Frutos, José Gómez, José Hernando, Eusebio Lobo, Mariano Manrique, Evaristo Martín, Lorenzo Martín, Bruno Melero, Pablo Melero, Gregorio Ortiz, Cándido Parra, Domingo Pascual, Francisco Pérez, Victoriano Sacristán, Agustín Tomero

TORREADRADA

Rústica

Bernardino Alonso, Toribio Arranz, Antino Bartolomé, Animas Benditas, Andrés Benito, Ceferino Benito, Miguel Benito, Pedro Blanco, Claudio Carravilla, Francisco Carravilla, Ladislao Carretero, Engracia García, Benito Domingo, Lorenzo Francisco, Gregorio de Frutos, Cirilo Garica, Engracia García, Pedro García, Valero García, Feliciano Hernández, José Hernández, Ciriaco Iglesias, Claudio Martín, Juan Martín, Lorenzo Martín, Donoso Melero, Mariano Melero, Miguel Melero, Pascual Melero, Pedro Montes, Nicolás Palacios, Agustín Parra, Domingo Parra, Mariano Parra, Primitivo Parra, Victoriano Parra, Claudio Pecharromán, Eusebio Pecharromán, Luis Peña, Agustín Sanz, Esteban Sanz, Francisco Sanz, Gregorio Sanz, Simeón Secundino, Simón Secundino, Juan Velázquez, Carlos Vicente, Mariano Yuste.

Urbana

Bernardino Alonso, Baltasar Andrés, Cecilio Blanco, Adrián Delgado, Feliciano Delgado, Gregorio Martín, Pablo Martín, Cecilio Mate, Bonifacio Montes, Segundo Montes, Julián Parra, Galo Peña, Gabriel Peña, Isaac Peña, Leonardo Sanz, Santos Puebla.

VALTIENDAS

Rústica

Lorenzo Alonso, Quintín Alonso, Antino Andrés, Gregorio Andrés, José Cabrero, Benito Cabornero, María Cabornero, Eulogio Calvo, Vicente Calvo, Venancio Calzada, Antolín Díez Velasco, Cipriano Domingo, Nicolás Fernández, Sebastián Francisco, Mariano de Frutos, Pedro Frutos, Julián Fuente, Patricio Fuente, Venancio Fuente, Lorenzo García, Pablo García, Petra García, Quiterio García, Simeón García, Teodoro García, María Gómez, Mariano Iglesias, Abdón Izquierdo, Angel Izquierdo, Pablo Lamas, Eulalio Lázaro, Juan Lázaro, Sebastián Lázaro, Blas Martín, Cayetano Martín, Elías Martín, Julián Martín, Juliana Martín, Juliana Martín Sanz, Pablo Martín, Florencio Melero, Telesforo Melero, Virgilio Pecharromán, Ildefonso Peña, Mariano Peña Rojo, Segundo Peña, Domingo Pérez, José Postigo, Pedro Postigo, Antonio Regidor, Salustriano Rincón, León Salcedo, Gregorio Sondesa.

Urbana

Gregorio Blanco, Felipe Carrascal, Simón de Frutos, Enrique Fuentes, Pedro Fuentes, Pedro Galindo, Pablo García, Florentino González, Frutos Lázaro, José Lázaro, Salustiano Martín, Eusebio Pecharromán, Mariano Peña Rojo, Mónica Peña, Segundo Peña, Melitona Regidor, Patricio Rojo, Simón Rojo, José Sanz, Juan Velázquez, Vicente Velázquez.

Y para que conste y surta sus efectos firmo el presente en Fuentesaúco de Fuentidueña a 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Agente Auxiliar, Jesús Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL